# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE Y

1 發



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 2 DEL AÑO 2015.

No. 18

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

### **SUMARIO**

### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 903.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**PÁG. 14** 

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPITULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

> IE JIMENEZ VALENCIA PRESIDENTA. DIP.

DIP. IRANS FRANCISTA GONZA SECRETARIA.

DIP. MANUEL SECRETARIO

DIP. CARLOS VERA VIDAL

cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Centro, Oax, a 16 de abril del 2015. EL GOBERNA DOS CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGL IC. GABINO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC-ALFONSO JOSE COMEZ SANDOVAL HERNANDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ Talixtac de Cabrera, Centro, Oax EL SECRETARIO GENERAL k., 16 de abril del 2015. DE GOBIERNO.

TIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 900 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatillo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 901

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Cuaunecuilitila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4'138,797.81
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	27,500.00
		1 2 To 18	
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	27,600.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Contentes	9,600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al miltar	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'098,547.81
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Cornentes	2118,229.80
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'414,644.20
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	674,608.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,468.60
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	9,509.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'980,315.01
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'586,086.60
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	394,231 41

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Esti	mado
Total	\$4'138,7	97.81
Impuestos	12,5	500.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,5	00.00
Predial	12,5	00.00
Derechos	27,6	00.00
Derechos por prestación de servicios	27,6	00.00
Alumbrado Público	12.0	00.00
En materia de educación	9,6	00.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5	al millar 6,0	00.00
Productos		50.00
Productos de tipo corriente		50.00
Productos Financieros		50.00
Participaciones y Aportaciones	4'098,5	47.81
Participaciones	2'118,2	29.80
Fondo Municipal de Participaciones	1'414,6	44.20
Fondo de Fomento Municipal	674,6	08.00
Fondo Municipal de Compensaciones	19,4	68.60
Fondo Municipal sobre la venta final de gasol	lina y diésel 9,5	09.00
Aportaciones	1'980,3	18.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestru Demarcaciones Territoriales del D.F.	uctura Social Municipal y de las 1'586,0	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecim Demarcaciones Territoriales y del D.F.	niento de los Municipios y de las 394,2	31.41

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

e Diciembre					3,30			900,000	\$500.00	150.00			230.	194.455.09		59.136.00	\$ 23		65,705.41	00.0	.65.705.41
Noviembre	371,734.51	2,085,00	2,085.00	2,085.00	3,300,00	3,300.00	2,000.00	800.00	200.00\$	86	000	86	368,349.51	174,888,61	116,521.80	55,952.00	1 622 39	792.42	191,480.90	158,608.30	32,852,60
Octubre	369,649,91	0.00	800	0.00	3,300.00	3,300.00	2,000.00	800.00	\$00.00	86	0.00	8.0	386,349,91	174,888.61	116,521.80	55,952.00	1.622.39	792.42	191,461.30	158,608.70	32,852,60
Septiembre	372,232,91	2,063,00	2,083.00	2,063.00	3,800.00	3,800.00	2,000.00	800.00	1000.00	80	00.0	80	366,349.91	174,888.61	116,521.80	55,852.00	1,622.39	792.42	191,461.30	158,608.70	32,852.60
Agoeto	369,649.91	00:0	00:0	86	3,300.00	3,300.00	2,000.00	900.00	\$00.00	0.0	800	8.0	366,349.91	174,888.61	116,521.80	55,952.00	1,622.39	792.42	191,461.30	158,608.70	32,852.60
Ollufo	371,732.91	2,083.00	2,083.00	2,083.00	3,300.00	3,300.00	2,000.00	800:00	200.00	86	8.0	87.0	366,349.91	174,888.61	116,521.80	55,952.00	1,622.39	792.42	191,461.30	158.608.70	32,852.60
Junio	368,149.91	000	80	8.0	1,800.00	1,800.00	0.00	800.00	1000.00	0.0	0.0	0.00	366,349.91	174,888.51	118,521.80	.55,852.00	1,622.39	792.42	191,461.30	158,608.70	32,852.60
Mayo	369,732.91	2,083,00	2,083.00	2,063.00	1,300.00	1,300.00	0.00	800.00	\$00.00	8.0	0.00	80.0	366,349.91	174,888.61	116,521.80	56,962.00	1,622.39	792.42	191,461.30	158,606,70	32,852.60
¥P.	367,149,91	00.0	<b>6</b> .0	000	800.00	800.00	0.00	800.00	800	8.0	0.00	000	366,349,91	174,868.61	116,521.80	56,962,00	1,622.39	792.42	191,461,30	158.808.70	32,852.60
Marzo	369,232.91	2,083,00	2,083.00	2,063.00	800.00	900,00	8.0	800.00	00.0	00.0	0.00	0.00	366,349,91	174,888.61	116,521.80	55,952.00	1,622.39	792.42	191,461.30	158,808.70	32,852.60
Febrero	368,149.51	0000	0.00	0.00	1,800.00	18,00.00	9.00	800.00	1000,00	0.00	000	8.0	388,349.91	174,588.61	116,521.80	55,952.00	1,622.39	792.42	191,481.30	158,608.70	32,852.60
Enero	177,771	2,083.00	2,083,00	2,083.00	600.00	800.00	0000	600.00	00.0	8	0.00	000	174,888.61	174,888.61	116,521.80	55,952.00	1,622.39	792.42	00:0	8	00.0
Anual	4,138,797,81	12,500.00	12,500.00	12,500.00	27,500.00	27,600.00	12,000,00	9,600.00	6,000.00	150.00	150.00	150.00	4,096,547,61	2,118,229.80	1,414,644.20 116,521.80	674,608.00	19,488.50	00.902,6	1,980,318.01	1,586,086.60	394,231,41
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	IMPUESTOS	Impuestos sobre el patrimonio	<b>Prediat</b>	DERECHOS	Derechos por prestación de servicios	Alumbrado Público	En materia de educación	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al miliar	PRODUCTOS	Productos de tipo corriente	Productos financieros	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Participaciones	Fondo Municipal de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo Municipal de Companasciones	gasokna y dlesel	Aportaciones	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de les Demarceciones Territoriales del D.F.	Fondo de Aportaciones para el Fortalectriuento de ka Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

### TABLA DE VALORES CATASTRALES

De Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rústico 2015

### **BASES MÍNIMAS**

Suelo Urbano Suelo Rústico \$198.60 \$ 99.30

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

# TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 12.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

### Sección II. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PE	RIODICIDAD
I. Centros de asesoría.	\$800.00	Mensual
( Servicios por asesoría en ma educación)	leria de	

Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.-Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Pública.

		ONCEF		: " "	CUUIA
		The State	医牙髓 有效 网络人名法普		
inscripc	is non	Padrón de	Contratistas de Obi	a	\$ 1,000 00

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 22.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

# SABADO 2 DE MAYO DEL AÑO 2015

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTICULO 24.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015

> DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA SIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO SECRETARIA.

> DIP. MANUEL PER Z MORALES SECRETARIO.

DIP. CARLOS AUBERTØ VERA VIDAL SECRETARI

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax, a 16 de abril del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > IC. GABRIO MONTEAGU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC: ALFONSO JOSÉ OMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de abril del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A1 C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 901 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 903

LA ȘEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Distrito Ixtlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
		1	PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7'280,327.53
INGRESOS DE GESTIÓN			307,335.80
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	44,235.80
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	44,235.80
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	44,235,80
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	158,100.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	41,100.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00